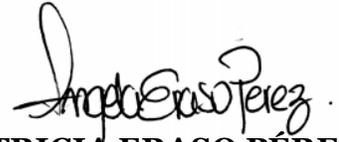


INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGOLA DEL CARMEN RIASCOS PÉREZ
DDO.: PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
RAD.: 76001-31-05-012- 2011-00501-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No.55

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho necesario señalar el día **VIERNES, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, mediante el cual se modificó el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se informa a las partes que deben comparecer personalmente con o sin apoderado, so pena de incurrir en las consecuencias procesales señaladas en el citado artículo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, mediante el cual se modificó el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. Audiencia que se realizará en los términos indicados previamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 07 del día de hoy 24/enero/2024.**

ÁNGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS JAIME ENCISO MARIN
DDO.: PORVENIR S.A Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00366-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 054

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia que se encontraba programada para el día **catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, para llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPT y de la SS.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha, para llevar a cabo la continuación de diligencia de contemplada en el Art. 80 del CPT y de la SS, para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

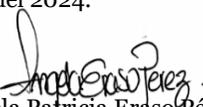


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

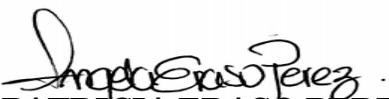
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DELCIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
007 del 24 de enero del 2024.


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obran contestaciones pendientes por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL PIEDAD GOMEZ PEÑALOZA
DDO.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00091-00

AUTO SUSTANCIACION No. 0050

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el despacho procedió a notificar a las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURA, SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. conforme lo estipulado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico enviado el 09 de mayo de 2023, evidenciándose constancia de entrega a cada una de estas.

Frente a lo anterior, conforme lo dispuesto en el art, 8º de la ley 2213 de 2022:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

De la revisión del expediente se encuentra que los escritos de contestación a la demanda y llamamiento en garantía, fueron allegados en el término legal, razón por la cual procede el despacho a verificar si cumplen con los requisitos de ley:

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: archivo 51**

De la contestación a la demanda: No se observan aportados los documentos relacionados en el acápite de pruebas como “7.4. Copia de los contratos de obra amparados por mi mandante, distinguidos con los números 12 y 56 junto con anexos varios.” Deberá aportarlos si desea le sean tenidos en cuenta o de lo contrario, retirarlos de dicho acápite.

De la contestación al llamamiento en garantía: Se observa que los escritos allegados cumplen con los requisitos estipulados, razón por la cual se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de esta entidad.

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – archivo 53:** Al evidenciarse que tanto el escrito de contestación a la demanda como el llamamiento en garantía cumplen con los requisitos de ley, se procederá a tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta entidad.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.- archivo 55:**

De la contestación a la demanda: No contesta uno a uno los hechos del escrito de demanda, pues se evidencian la contestación hasta el “*HECHO VIGESIMO TERCERO*” cuando en la demanda indican 24 hechos.

Si bien se allega poder conferido a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., indicando que esta facultad es otorgada por quien actúa como apoderado general de esta entidad, el abogado CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, no se allega escritura pública donde se confiera dicho poder a este último. Así las cosas, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la togada hasta tanto se aporte el documento solicitado.

- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.- archivo 56:** Al evidenciarse que tanto el escrito de contestación a la demanda como el llamamiento en garantía cumplen con los requisitos de ley, se procederá a tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta entidad.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda allegada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, igualmente la contestación de la demanda allegada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de tenerse por no contestado.

Como quiera que con los escritos anteriores se allegaron poderes, que una vez revisados, se observan que cumplen con lo dispuesto en el art. 74 del CGP, se procederá con el reconocimiento de personería. De igual forma, se resolverá sobre la renuncia al poder otorgado por el FNA a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda allegada por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de tenerse por no contestado.

TERCERO: TENER por CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 16.746.595 y portador de la tarjeta profesional No. 68.434 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme poder a este otorgado por la Representante legal de la entidad.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT 900.881.021-9 para que actúe en representación judicial de la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: INADMITIR la contestación a la demanda allegada por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentadas so pena de tenerse por no contestado.

DECIMO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

DECIMO PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a los abogados CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO y JACQUELINE ROMERO ESTRADA, hasta tanto se subsanen las falencias indicadas.

DECIMO SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

DECIMO TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

DECIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.845 y portador de la tarjeta profesional No. 45.020 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

DECIMO QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la representante legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S. al poder otorgado a esta para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DECIMO SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.710.740 y portadora de la tarjeta profesional No. 226.975 del C.S.J., como apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme escritura pública aportada.

DECIMO SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 901.661.426-8 y representada legalmente por VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO para la representación judicial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme poder otorgado por la apoderada general de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 007 del día de hoy **24/01/2024**.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de enero del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: FUERO SINDICAL-LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DTE.: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
DDO.: ANA CECILIA GOMEZ ARANGO, MARYORI PAZ
CASTAÑEDA, HECTOR JAIME GIRALDO
RAD.: 760013105 017 2021 00107 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la providencia interlocutoria No. 337 proferida en audiencia No. 8 del 21 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, el superior a través de Auto Interlocutorio No. 989 del 4 de octubre del 2023, ordenó ADICIONAR el numeral TERCERO del auto recurrido, en el sentido que el pago de las costas impuestas se hará con cargo al rubro pertinente del presupuesto del Consejo Distrital de Santiago de Cali, confirmando en lo demás el numeral apelado. Así las cosas, se procederá a dar continuación al trámite respectivo.

Advierte esta agencia judicial que, en la referida providencia se dispuso además la remisión del proceso radicado No. 76001-3105-019-2022- 00375-00, el cual se tramita en el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para efectuarse la acumulación ordenada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL a través de auto No. 989 del 04 de octubre del 2023.

SEGUNDO: DISPONER de la acumulación del proceso No. 76001-3105-019-2022-00375-00, el cual se tramita en el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, toda vez que las partes son las mismas y las pretensiones tienen un mismo objeto.

TERCERO: LIBRAR los oficios con festino al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para que se proceda con la remisión del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 07** del día de hoy **24 de enero de 2024.**



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
Litisconsorte: LUIS FELIPE GIRALDO GONZALES
ISABEL GIRALDO GONZALEZ
RADICACION: 760013105-017-2021-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que los vinculados a través del auto interlocutorio No. 206 del 22 de febrero de 2023 en calidad de a Litis consorte necesario por activa LUIS FELIPE GIRALDO GONZALES y ISABEL GIRALDO GONZALEZ allegaron conjuntamente contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" - [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES - EMERGENCIA COVID.pdf](#)

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta 76001310501720210013100, el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20435792>.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LUIS FELIPE GIRALDO GONZALES, como hijo menor de Edad del causante, quien es representado legalmente por María Isabel González Hurtado en calidad de madre.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO, identificada con C. C. No. 67.001647 de Cali y TP No. 96.718 del C. S. del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, quien actúa en nombre y representación de su hijo menor el niño LUIS FELIPEE GIRALDO GONZALE.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ISABEL GIRALDO GONZALEZ, como hija mayor de edad del causante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO, identificada con C. C. No. 67.001647 de Cali y TP No. 96.718 del C. S. del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la señora ISABEL GIRALDO GONZALEZ

QUINTO: FIJAR el día **VIERNES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **007** del día de hoy **24-01-2024**.

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se encuentra vencido el término para su contestación. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FLOR MARIA SILVA VELASQUEZ.
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 76001-31-05-017-2021-00187-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, allegó contestaciones de demanda, teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la alusiva entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL

MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” - [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES - EMERGENCIA COVID.pdf](#)

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta [76001310501720210018700](#), el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20436751>.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - **UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 76.328.346 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la **UGPP** conforme al poder presentado allegado.

TERCERO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: FIJAR el día **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

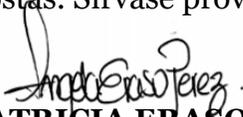


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 007 del día de hoy **24-01-2024**.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual retorno el Tribunal Superior de Cali, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación de costas. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CELIN ARARAT
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero del dos mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y encontrándose el presente proceso para la elaboración de costas, encuentra el despacho que, dentro de la sentencia emitida por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su numeral segundo se dispuso:

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia No. 72 del 7 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior, y como quiera que dicha providencia se evidencia que se ocurrió en un error medamente aritmético, frente a la sentencia que se mencionó por parte del superior, y sobre la cual deben acudir las partes para poder ejercer su cumplimiento, por lo que con el fin de evitar errores frente al mismo, se remitirá al despacho que fue de su conocimiento para lo pertinente.

En virtud de lo anterior se

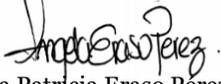
DISPONE

REMITIR el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral, Magistrada Ponente Dra. ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

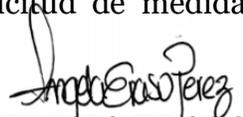
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p> RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 007 del día de hoy 24 de enero del 2024</p> <p> Angela Patricia Eraso Pérez Secretaria</p>

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de medida cautelar pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCY FRANCO TRASLAVIÑA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00296-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 105

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero del dos mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 20 del plenario obra escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto y práctica de medidas cautelares, consistente en el embargo de los dineros que en cuentas de ahorro o corriente posea la Sociedad Administradora de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., en las entidades financieras Bancolombia, Banco Av Villas, Banco BBVA y banco de Occidente, los cuales declara bajo la gravedad de juramento, son de propiedad de la entidad ejecutada.

En tal virtud, se procederá con el decreto y la práctica de la medida, advirtiéndole que la misma debe recaer sobre CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN de la entidad que no gozan de la protección legal de inembargabilidad, ello teniendo en cuenta que. Adicional a lo anterior, se deberá indicar que los dineros que se solicitan son para cubrir pago de una obligación conocida por PROTECCIÓN S.A. y que deriva de la ejecución de una sentencia judicial que se encuentra ejecutoriada y en firme; conforme lo anterior, la entidad deberá informar si procederá con la consignación de los recursos o en su defecto, si existe alguna limitación legal para ello, explicando lo correspondiente.

Finalmente y como quiera que señalo la agencias en derecho sobre la liquidación del crédito se impartida la aprobación de las mismas, las cuales serán incluidas dentro de la suma sobre la cual se ordenara embargar.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de las costas señaladas mediante auto No. 1291 del 02 de junio del 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a

cualquier título se encuentren depositados a nombre de la Sociedad Administradora de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A, en CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la entidad financiera Banco BBVA.

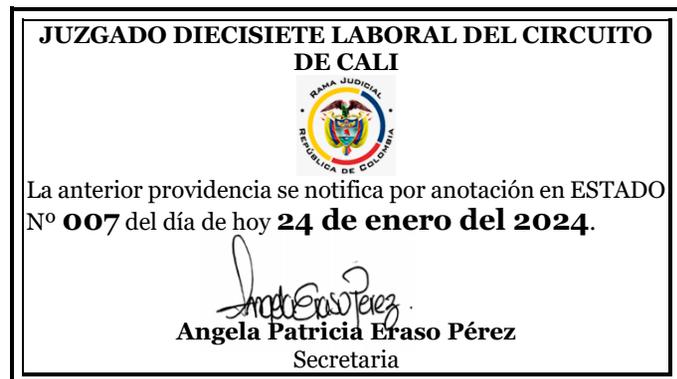
SEGUNDO.- LÍBRENSE paulatinamente los oficios de embargo a fin de perfeccionar esta medida, en cuantía que cubra el total de la obligación discriminada así:

CRÉDITO	45.003.282,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	2.500.000,00
TOTAL:	\$ 47.503.282,00

TERCERO.- LIMITAR el embargo en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.503.282,00)** - Art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10.-

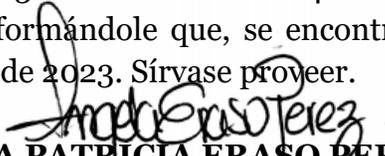
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



El/Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero del 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 28 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELPIDIA RUTH MONCADA ARISMENDY
DDO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00325-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 056

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes manifestaron tener animo conciliatorio, con el fin de que se allegue certificado de comité de conciliación por parte de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, fijando como nueva fecha el día **LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, fijando como nueva fecha el día **LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, Para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 07 del día de hoy **24/01/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvese proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MIGUEL ANDRES DELGADO MARIN

**DDO.: COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. -
SERDAN S.A.**

RAD.: 76001-31-05-017-2023-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0110

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión y lo establecido en el Art. 80 de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procederá con el reconocimiento de personería.

Consecuentemente con la admisión de la demanda se ordena notificar a **COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - SERDAN S.A.**, representado legalmente por William Augusto Moreno Ardila, o por quien haga sus veces al momento de notificar, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o conforme Art. 80 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MIGUEL ANDRES DELGADO MARIN** en contra de **COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - SERDAN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.124, portadora

de la Tarjeta Profesional No. 173.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - SERDAN S.A., representado legalmente por William Augusto Moreno Ardila, o por quien haga sus veces al momento de notificar, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o Art. 8o de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 007 del día de hoy 24/01/2024</p> <p></p> <p>ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BRAYAN ANTONIO LARREA VÁSQUEZ
DDO.: MULPLAST S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00410-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 057

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias, a saber:

1. Deberá adecuar el nombre de la entidad demandada, toda vez que el indicado en el escrito de poder no coincide con la del escrito de demanda.
2. En cuanto a los HECHOS:
 - 2.1. El numeral 3º, contiene varias situaciones fácticas deberá separarlas, asignando numeración a cada uno.
 - 2.2. El numeral 8º no está redactado como un hecho, pues contiene apreciaciones subjetivas y presunciones que no corresponden a lo que la técnica procesal exige de los hechos.
 - 2.3. El numeral 10º no está redactado como un hecho, pues contiene apreciaciones subjetivas y presunciones que no corresponden a lo que la técnica procesal exige de los hechos.
 - 2.4. En el numeral 14º deberá retirar expresiones como “indolente empleador” y demás, así como las apreciaciones subjetivas que no corresponden a este acápite.
 - 2.5. El hecho 15º no está redactado como un hecho, el togado se limita a transcribir una norma, lo cual no corresponde a este acápite.
 - 2.6. El numeral 16º, contiene varias situaciones fácticas que deberá separar, asignando numeración a cada una.
 - 2.7. El numeral 21º, contiene apreciaciones y conclusiones que deberá retirar.

En general, del acápite de HECHOS deberá redactar adecuándolos a lo que indica la técnica procesal, recordando al togado que una adecuada redacción de los hechos, limitándose a la descripción de situación fáctica que servirá de soporte para las pretensiones de la demanda.

3. En cuanto al PODER:

- 3.1. El escrito de poder se encuentra incompleto.
- 3.2. El poder no faculta para reclamar la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de demanda.

4. En cuanto a las pruebas documentales:

- 4.1. No se encuentran relacionados documentos que fueron allegados como las cédulas y Tarjeta de identidades visibles en las páginas 2-4 archivo 02 ED.
 - 4.2. Los documentos relacionados como “Historia clínica parcial del demandante” no se encuentran legibles en su totalidad, por ejemplo las páginas “SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA” visible en página 17 - 20 - 25, entre otras, deberá aportar nuevamente en formato legible, si desea le sean tenidas en cuenta.
 - 4.3. No se encuentra relacionado el documento “Manifestación de no prórroga de contrato a término fijo” (página 78 archivo 02 ED)
5. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se acredita que la copia de la demanda y sus anexos, hayan sido remitidos a los canales electrónicos informados, pues revisado los anexos, se allega una confirmación de envío a la dirección de correo electrónico comercial@mulplast.com, no obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal, se observa que no corresponde al correo electrónico informado para notificaciones judiciales, el cual registra en la página 66 - el siguiente: administrativo@mulplast.com

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25 y 26, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el poder aportado presenta falencias, el despacho se abstendrá de reconocer personería al togado, hasta tanto se subsanen las mismas.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. **Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento;** lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del ley 2213 de 2022.

PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten

para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **BRAYAN ANTONIO LARREA VÁSQUEZ** contra **MULPLAST S.A.S.**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer de personería por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 007 del día de hoy **24/01/2024**



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA